

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	11001-33-35-013-2024-00069
Accionante:	EFRAÍN MAURICIO LÓPEZ ARDILA
Accionadas:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE
Asunto:	AUTO AVOCA TUTELA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **EFRAÍN MAURICIO LÓPEZ ARDILA**, en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **director** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **rector** de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, o a quien haga sus veces, de la acción de tutela instaurada por el señor **EFRAÍN MAURICIO LÓPEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.489.766, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de este auto.**

Igualmente, se ordena a la **CNCS** que **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto**, proceda a publicarlo en su página web, con el de que, quienes, quienes consideren que se encuentren en una situación fáctica similar a la expuesta por el accionante, soliciten su vinculación formal al *sublite*.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al rector de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, se sirvan:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

Para rendir los anteriores informes, se les **concede un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, los cuales deben llegar al correo electrónico: correscan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuérdese a los citados accionados que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibidem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos accionados que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR la presente providencia al accionante al correo suministrado en el escrito de tutela y a los accionados al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 031 de fecha 12/03/2024 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2024-00069

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d541df3fafa918383bf6a7719bae9479043fb4738bd5f8db0ae36bdb74201**

Documento generado en 11/03/2024 12:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>